



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0224-2024-MINEM/DGAEE

Lima, 3 de diciembre de 2024

Vistos, el Registro N° 3870800 del 26 de noviembre de 2024, presentado por ENGIE Energía Perú S.A. mediante el cual solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAEE-DEAE que recomendó otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, iniciado mediante Registro N° 3762426 del 14 de junio de 2024; y, el Informe N° 0489 -2024-MINEM/DGAEE-DGAE del 3 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3762426 del 14 de junio de 2024, ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante el Titular), presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) de la “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto) para su respectiva evaluación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 31 de octubre de 2024, se otorgó la conformidad al ITS del Proyecto, tras verificarse el cumplimiento de todos los requisitos técnicos y legales exigidos;

Que, a través del Registro N° 3870800 del 26 de noviembre de 2024, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAAE;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0489-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 3 de diciembre de 2024, se incurrió en error material en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAAE, por lo que corresponde la rectificación del referido informe en el extremo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAAE, mediante la cual se otorgó la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto de la “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, de titularidad de ENGIE Energía Perú S.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0489-2024-MINEM/DGAAE-DGAE del 3 de diciembre de 2024, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

Donde dice:

“Cuadro N° 4. Programa de monitoreo ambiental

Factor ambiental	Estaciones de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro ambiental
		Este (m)	Norte (m)		
Calidad de suelo	PM-CS-01-01	405 475	3 834 602	Antes de la etapa de construcción: Única vez	<u>ECA para suelo:</u> Metales totales (Arsénico, Bario, Cadmio, mercurio y plomo).
	PM-CS-01-02	405 586	8 384 861		
	PM-CS-01-03	405902	8 384 811		
Radiaciones No Ionizantes	PM-RNI-09	404 936	8 381 162	Etapas de operación: Anual	<u>ECA para RNI:</u> Intensidad de campo eléctrico (E) Intensidad de campo magnético (H) Densidad de flujo magnético (B) Densidad de potencia (Seq)

Fuente: Registro N° 3848177 (Folio INF IC – 008 y 018)”.

Debe decir:

“Cuadro N° 4. Programa de monitoreo ambiental

Factor ambiental	Estaciones de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro ambiental
		Este (m)	Norte (m)		
Calidad de suelo	PM-CS-01-01	405 475	8 384 602	Antes de la etapa de construcción: Única vez	<u>ECA para suelo:</u> Metales totales (Arsénico, Bario, Cadmio, mercurio y plomo).
	PM-CS-01-02	405 586	8 384 861		
	PM-CS-01-03	405902	8 384 811		
Radiaciones No	PM-RNI-09	404 936	8 381 162	Etapas de operación: Anual	<u>ECA para RNI:</u> Intensidad de campo eléctrico (E)

Factor ambiental	Estaciones de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro ambiental
		Este (m)	Norte (m)		
Ionizantes					Intensidad de campo magnético (H) Densidad de flujo magnético (B) Densidad de potencia (Seq)

Fuente: Registro N° 3848177 (Folio INF IC – 008 y 018)”.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a ENGIE Energía Perú S.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0489 -2024-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que recomendó otorgar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio del proyecto “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, presentado por ENGIE Energía Perú S.A.

Referencias : Registro N° 3762426
(3870800)

Fecha : San Borja, 3 de diciembre de 2024

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Registro N° 3762426 del 14 de junio de 2024, ENGIE Energía Perú S.A. (en adelante el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem) el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) de la “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN” (en adelante, el Proyecto) para su respectiva evaluación.
2. Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 31 de octubre de 2024, la DGAAE del Minem otorgó la conformidad al ITS del Proyecto.
3. Registro N° 3870800, del 26 de noviembre de 2024, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAAE-DEAE que recomendó otorgar la conformidad al ITS del Proyecto.

II. ANÁLISIS

4. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del Minem) señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.
5. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales, por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
6. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

7. En el presente caso, a través de la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAEE del 31 de octubre de 2024, sustentada en el Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAEE-DEAE, la DGAEE otorgó la conformidad al ITS del Proyecto; sin embargo, con Registro N° 3870800 del 26 de noviembre de 2024, el Titular solicitó rectificar el error material contenido en el cuadro N° 4. Programa de monitoreo ambiental” del literal b) del numeral V del Informe, referido a las coordenadas del monitoreo de suelos y radiaciones no ionizantes.
8. En ese sentido, luego de la revisión del Registro N° 3848177 (Folio INF IC —008) se verifica que las coordenadas de la estación de muestreo PM-CS-01-01 para calidad de suelo correctas, son las consignadas en dicho registro, por lo que corresponde su rectificación, quedando de la siguiente manera:

Donde dice:

“Cuadro N° 4. Programa de monitoreo ambiental

Factor ambiental	Estaciones de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro ambiental
		Este (m)	Norte (m)		
Calidad de suelo	PM-CS-01-01	405 475	3 834 602	Antes de la etapa de construcción: Única vez	ECA para suelo: Metales totales (Arsénico, Bario, Cadmio, mercurio y plomo).
	PM-CS-01-02	405 586	8 384 861		
	PM-CS-01-03	405902	8 384 811		
Radiaciones No Ionizantes	PM-RNI-09	404 936	8 381 162	Etapas de operación: Anual	ECA para RNI: Intensidad de campo eléctrico (E) Intensidad de campo magnético (H) Densidad de flujo magnético (B) Densidad de potencia (Seq)

Fuente: Registro N° 3848177 (Folio INF IC – 008 y 018)”.

Debe decir:

“Cuadro N° 4. Programa de monitoreo ambiental

Factor ambiental	Estaciones de muestreo	Ubicación de coordenadas UTM WGS84 18S		Frecuencia de monitoreo	Parámetro ambiental
		Este (m)	Norte (m)		
Calidad de suelo	PM-CS-01-01	405 475	8 384 602	Antes de la etapa de construcción: Única vez	ECA para suelo: Metales totales (Arsénico, Bario, Cadmio, mercurio y plomo).
	PM-CS-01-02	405 586	8 384 861		
	PM-CS-01-03	405902	8 384 811		
Radiaciones No Ionizantes	PM-RNI-09	404 936	8 381 162	Etapas de operación: Anual	ECA para RNI: Intensidad de campo eléctrico (E) Intensidad de campo magnético (H) Densidad de flujo magnético (B) Densidad de potencia (Seq)

Fuente: Registro N° 3848177 (Folio INF IC – 008 y 018)”.

9. Por lo tanto, se procede con la rectificación en dicho extremo.
10. Finalmente, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original, por lo que se debe emitir el presente informe y el oficio



**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Viceministerio
de Electricidad****Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente.

III. CONCLUSIÓN

11. De acuerdo a los argumentos expuestos, corresponde la rectificación del Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAEE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAEE, mediante la cual se otorgó la conformidad al ITS del proyecto de la “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, de titularidad de ENGIE Energía Perú S.A., por error material por parte de la DGAEE.

IV. RECOMENDACIONES

12. Se recomienda rectificar el error material del Informe N° 0526-2024-MINEM/DGAEE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0196-2024-MINEM/DGAEE, mediante la cual se otorgó la conformidad al ITS del proyecto de la “Modificación de Componentes Auxiliares del Parque Eólico Punta Lomitas y su Interconexión al SEIN”, de titularidad de ENGIE Energía Perú S.A.
13. Remitir a ENGIE Energía Perú S.A. el presente informe y el oficio a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
14. Remitir copia del presente informe y el oficio a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
15. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe y el oficio a emitirse, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Cinthya G. Villegas Castañeda

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)

